

# BOLETIN OFICIAL

de la

## ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

### ANEXO AL NUM. 1

## Registro de la Propiedad

### EDICTO

*Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, abogado del Ilustre Colegio de Cádiz Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de Villa Nador y su demarcación.*

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por Abdelkader Ben el Hadi Ben Mohamedi, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Beni Chicar; en la que solicita se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica de su propiedad, situada en el lugar denominado Zoco del Hach de Beni Chicar, de tres hectáreas, noventa y siete áreas y veinticinco centiáreas de extensión superficial; que linda: por el Norte, con terreno de Ulad Mohamed Ben Ali y la carretera que conduce a Melilla; por el Sur, con tierras del Hach Haddú Ayad, la carretera de Melilla y el camino del Zoco a Tizza; por el Este, con terreno de Mohamedi Ben el Hach y con otros de Hach Haddú Ayad, y por el Oeste, con terrenos de Hayara Er Rezar, terrenos de Ulad Amar. Dentro de su perímetro se encuentran situadas el depósito construido por el Estado, para el abastecimiento del agua del Zoco, cuyo depósito está en el límite Sur de la finca, en el cual arranca el camino que va a Tizza; parte de la explanada donde se celebra el Zoco, una manzana de casas de construcción moruna y una casa de mampostería, teniendo los edificios citados el frente a la carretera ya citada; en esta misma carretera y también dentro de la finca, se encuentra el edificio destinado a Consultorio, y enfrente a éste, al otro lado de la carretera, el destinado a Enfermería, siendo ambos de mampostería y construidos por el Estado. La finca descrita está atravesada en dirección Este a Oeste con la carretera de Melilla.

Está inscrita en este Registro a nombre de Abdelkader Ben el Hadi Mohamedi, en el folio primero del libro noveno del Distrito de



Villa Nador y del Archivo, bajo el número de finca quinientos cuarenta y cuatro.

En cumplimiento a lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Dahir estableciendo el Registro de Inmuebles en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que pasado el plazo de quince días que señala dicho artículo, contados desde el día siguiente al de su publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Zona", se expedirá el duplicado solicitado y se anulará el primero que se expidió.

Dado en Villa Nador en dos de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*Ramón Pérez.*

## Administración de Justicia

### EDICTOS

Mesud Ben Fatach, soldado que fué del Grupo de Regulares de Melilla número 2, filiado con el número 8.218, licenciado en último de Mayo de 1933, fijando su residencia en Garb Ulad Lauserin (Arcila), manifestará su residencia en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este edicto, al señor Comandante Juez Instructor, Excmo. señor don Joaquín Cebollino von Lindeman, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número cuatro, con residencia en esta plaza, a los efectos de poderle exhortar, a fin de que declare en el expediente administrativo número 2.580 que instruyo, advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alcazarquivir, a 27 de Diciembre de 1935.—El Comandante Juez Instructor, *Joaquín Cebollino.*

*Don Bruno Vives Terol, accidental Juez de Primera Instancia de Tetuán y su partido.*

Por el presente se deja sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas con fecha veintiséis de Julio del corriente año en la causa número 276 de 1932, sobre contrabando, contra Tobias Pons Calatayud, de veintinueve años, soltero, natural de Valencia, dependiente, hijo de José y Elvira, vecino que fué de Ceuta. Asimismo se deja sin efecto la requisitoria de igual fecha inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona, número 22 de fecha diez de Agosto del año actual y referente a dicha causa y al mencionado Tobias Pons Calatayud.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Bruno Vives.*—El Secretario *Jaime Fernández.*



*Don Bruno Vives Terol, accidental Juez de Primera Instancia de Tetuán y su partido.*

Por el presente se deja sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas con fecha quince de Enero del corriente año en la causa número 276 de 1932, sobre contrabando, contra Juan Ruz Sierra, hijo de Juan Pedro y de Catalina, natural de San Roque, de 28 años, casado, jornalero. Asimismo se deja sin efecto la requisitoria de igual fecha inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona número 3 de 31 de Enero del año actual, referente a dicha causa y al mencionado Juan Ruz.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Bruno Vives.*—El Secretario, *Jaime Fernández.*

---

## CEDULAS DE CITACION

---

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 213 de 1935, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Dolores Mora Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, así como su domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento en su caso y conocer el estado de sus lesiones para los efectos oportunos, en indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, para que le sirva de citación, expido la presente en Larache, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario accidental, *José Antonio Parra.*

---

## CEDULA DE REQUERIMIENTO

---

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta Ciudad, en autos de juicio verbal de faltas número 459 del año 1935, seguido por lesiones causadas por atropello de bicicleta a María Moreno López, contra Mohamed Ben Al-lal Dukali, natural de Dukala (Jolot), hijo de Al-lal y Rahama, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día a partir de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial de



la Zona del Protectorado”, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir CINCO días de arresto que por sentencia ya firme, tiene impuestos en el mencionado juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de requerimiento en forma y su inserción en el “Boletín Oficial de la Zona”, expido la presente en Larache a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

## CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa número 388 de 1934, sobre allanamiento de morada, contra Benigno Luis Gil de León (a) “El Guardia”, tiene acordado se haga saber a la perjudicada Luesna Bentz Abdelah, vecina que fué de Villa Hípica y cuyo actual paradero se desconoce, que por sentencia de 22 de Noviembre pasado, firme en 13 del actual, fué condenado el penado antes mencionado a que en concepto de indemnización le satisfaga la cantidad de cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida perjudicada Luesna Bentz Abdelah y su inserción en el “Boletín Oficial de la Zona”, expido la presente que firmo en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 1.606 (del corriente año) de 1935 se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA.**—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Antonio Potous, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Ahmed Ben Taher el Hauari como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y—*Fallo:* Que debo condenar y condeno al denunciado Ahmed Ben Taher el Hauari como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de diez pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia y el comiso e inutilización del cuchillo que le fué ocupado—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando



audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado).

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial” de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Ahmed Ben Taher el Hauari, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas número 1.380 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA.**—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Antonio Potous, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra, Josefa Sandoval Redondo, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y—*Fallo:* Que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Sandoval Redondo, como autora de una falta de respeto y consideración debidos a los agentes de la Autoridad que se encuentran en el ejercicio de sus funciones, a la pena de diez pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—*Antonio Potous.* (Rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado).

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial” de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Josefa Sandoval Redondo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de primera instancia del partido ordenó se practicara en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el letrado don Manuel Espinosa, en nombre de don Hilario Baizán Fanjul contra los herederos de don Francisco Monteagudo Melendo, la siguiente

**TASACION DE COSTAS**

La practico yo el Secretario, de las causadas en los presentes autos y dá el resultado siguiente:

	<i>Ptas.</i>	<i>Cts.</i>
Principal... ..	7.478	40
Intereses legales hasta la fecha ... ..	3.005	74
Derechos arancelarios ... ..	521	81
Honorarios del letrado don Manuel Espinosa, según minuta... ..	1.975	00
	<b>12.980</b>	<b>95</b>



Importa esta tasación de costas las figuradas doce mil novecientas ochenta pesetas con noventa y cinco céntimos, salvo error u omisión.

Tetuán a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*Jaime Fernández*. (Rubricado).

A dicha tasación de costas, recayó la siguiente:

*Providencia, del Juez Sr. Vives Terol*

Tetuán a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Dada cuenta de la tasación de costas practicada, dese vista por término de tercero día a la parte demandada, por medio de cédula que se insertará en el "Boletín Oficial de la Zona" y transcurrido dicho término o con la pretensión que se formule se dará cuenta.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—*Vives*. Ante mí: *Jaime Fernández*. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Francisco Monteagudo Melendo, para que dentro del término de tercero día se opongan a la tasación de costas, si le conviniere, extendiendo la presente que firmo en Tetuán a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

## REQUISITORIAS

---

El soldado de 2.<sup>a</sup> del Batallón de Tiradores de Ifni Embarek Ben Abdelah Aitamel, número 3.854 de orden, natural del poblado de Emezuan, de la kabila de Ait Amer (Zona francesa), de estado casado, profesión soldado del expresado Batallón, de edad ignorada, hijo de Abdelah Aitamel, que reside en Mogador (Zona francesa), domiciliado ultimamente en Tiliuin donde servía como soldado en la 2.<sup>a</sup> Mía del tercer Tabor del Batallón de Tiradores, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Tiradores de Ifni Don Ernesto Guemez Ramos, a responder de los cargos que se le imputan, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Sidi-Ifni, 19 de Diciembre de 1935.—El Capitán Juez Instructor, *Ernesto Guemez Ramos*.

---

*Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia de Nador y su Jurisdicción.*

Por la presente y como comprendido en el número primero del



artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y empleza al indígena Moh Ben Abdelah, vecino que fué de Villa Alhucemas, hijo de Abdelah, natural de Ait Amar Busaid Beni Hadifa-Rif, de unos 18 años de edad, de estado soltero y profesion jornalero, moreno, de pelo largo, negro, le falta un diente y viste un mono azul y un tarbús y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 306 del año 1935 que contra el mismo instruyo, por el delito de estafa de un billete de cien pesetas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta Villa, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Félic Solano*.—El Secretario, (Ilegible).

---



## REQUISITORIAS

El presente documento tiene por objeto solicitar a la autoridad competente la expedición de las requisitorias necesarias para la realización de los trabajos de campo que se detallan a continuación:

1. Expedición de un permiso de acceso a las zonas de estudio mencionadas en el presente documento.

2. Expedición de un permiso de acceso a los datos estadísticos y censales de las zonas de estudio.

3. Expedición de un permiso de acceso a los mapas y planos de las zonas de estudio.

4. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

5. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

6. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

7. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

8. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

9. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

10. Expedición de un permiso de acceso a los registros de las actividades realizadas en las zonas de estudio.

En fe de lo anterior, se firma y sella en la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011.

\_\_\_\_\_